



Dirección del Trabajo
Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Fiscalía

RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0006103

ANT.: 1) Solicitud Acceso de Información N°AL003T0006103.

2) Res. Ex N° 1252 de 29-09-2021, sobre delegación firma solicitudes Ley N° 20.285.

MAT.: Responde solicitud que indica.

SANTIAGO, 08-04-2022

**DE : JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

A : [REDACTED]

Mediante la presentación indicada en el Antecedente 1), se ha recibido por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Dirección del Trabajo, su consulta sobre acceso a la información pública que a continuación se detalla:

“Necesitamos el respaldo de las personas que han comparecido a comparendos ante a Inspección del Trabajo en Representacion de Atento Chile S.A Rut 96.895.220-K, desde 2018 a enero 2022.

Observaciones En los posible requerimos el numero de indentificacion del proceso de comparendo y la persona que comparecio en representacion de la empresa en EXCEL”

Sobre el particular, cumple en primer término con informar que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora bien, oportuno es mencionar a Ud. que este Servicio ha estimado que la materia en consulta tiene el carácter de reservada, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida “1). Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”; y “2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter

comercial o económico”, lo cual es complementado por lo señalado en el numeral 2º del artículo 7º del Reglamento de la Ley aludida, que agrega en lo pertinente “Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés, todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales.

En tal sentido, la naturaleza especial de las actuaciones realizadas tanto por los trabajadores y/o representantes de los empleadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de su divulgación, así como la identidad, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias es reconocida expresamente por el Consejo para la Transparencia.

En efecto, la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información afectaría la vida privada del interviniante en alguna actuación laboral, en este caso el interviniante en un comparendo dado que este acto constituye una acuerdo entre particulares el cual tiene su origen en el reclamo interpuesto por una trabajadora o trabajador en contra de su empleador, y donde la Dirección del Trabajo actúa como instancia de Conciliación, llamando a las partes a un comparendo, para que estas lleguen a un acuerdo respecto del término de la relación laboral. Por lo que la información de los intervenientes en el acto se encuentra afecta a la causal de reserva o secreto de acuerdo a lo dispone la ley 20.285 artículo 21 N° 2, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Es así que, en dicho contexto, divulgar por esta vía la información requerida por Ud., es decir los comparecientes a comparendo de conciliación ante la Dirección del Trabajo, supone necesariamente restar efectividad a las labores que este Servicio, despliega en el cuidado y protección de ellos.

A mayor abundamiento, lo requerido corresponde a funciones propias del Servicio, y que dado el carácter fiscalizador de éste contenido en el D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión social. LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Título V sobre Prohibiciones, en su artículo 40 señala expresamente: “quedá prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones. Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento en razón de su cargo.”

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, oportuno es informar a Ud. de la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17º letra a) de la Ley N° 19.880, que regula las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Actos de la Administración del Estado, el cual permite acudir personalmente al Órgano Público, sólo en calidad de parte interesada, previo a la acreditación de su condición de tal, para ser informado del estado de su denuncia, proceso, fiscalización o documentos y requerir copias de ellos una vez que estos hayan finalizado y en la medida que proceda su entrega.

Coincidente con lo anterior, el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, **sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien**

efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

En este caso, el solicitante deberá acreditar de manera presencial su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quien actúe como su apoderado, deberá además, demostrar habersele otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

En consecuencia, este Servicio se encuentra impedido legalmente para entregar la información requerida por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de lo solicitado, podría afectarse no sólo la futura acción fiscalizadora y las audiencias de comparendo que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de quien actuó en dicho comparendo, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas ya citadas, reiterando en este mismo acto el procedimiento que debe seguir para requerir su información ya indicada en virtud de la Ley 19.880.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a Información Pública, Ley 19.628 sobre Protección de Datos Personales, reiterando en este acto el procedimiento a seguir en caso de ser titular en virtud de la Ley N° 19.880.

Por orden de la Directora del Trabajo (S)

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS AGUILAR BRIONES
ABOGADO
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

CAB/MSMA

Distribución.:

- Usuario
- Depto. Jurídico y Fiscalía
- Unidad de Fiscalía